

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es: Simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México ejerza un gobierno democrático, competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 20 de enero de 2009, se creo el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, teniendo entre sus objetos el de: Impartir educación superior en sus niveles de licenciatura especializada, maestría y doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como el de realizar actividades de investigación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que en el Decreto de Creación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, a fin de cumplir con su objeto, tiene entre sus atribuciones, el de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, conforme su normatividad interna.

Conforme lo establecido en el artículo 11, fracción VI del Decreto de Creación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, es facultad del Consejo Directivo, expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan en el interior de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINADORES
DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene por objeto, regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Coordinadores, como órgano de opinión y asesoría de la Rectoría de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para los Coordinadores de las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad, su aplicación y vigilancia corresponde al Rector, por conducto de la Dirección Académica y de los Coordinadores Regionales de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 3. - Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II. Rector, al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

- III. Dirección Académica, a la Dirección Académica de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- IV. Dirección de Administración, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- V. Coordinador Regional, a los Coordinadores Regionales de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VI. Coordinadores, a los Coordinadores de las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VII. Unidades de Estudios, a las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad;
- VIII. Consejo, al Consejo de Coordinadores de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. - El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente, quien será el Rector;
- II.- Un Secretario, quien será el Director Académico;
- III.- Vocales, que serán:

- a).- Los Coordinadores de las Unidades de Estudios;
- b).- El Director de Administración y Finanzas de la Universidad;
- c).- El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- d).- El Abogado General de la Universidad.

El desempeño del cargo será honorífico.

Artículo 5. - Los integrantes del Consejo nombrarán a un suplente, y éste asumirá la representación en ausencia del propietario.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 6.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año, durante los primeros diez días hábiles de los meses de abril y septiembre de cada año, previa convocatoria expedida por su Presidente al menos con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, remitiéndose a los integrantes del Consejo con el orden del día y sus respectivos anexos.

Asimismo, se llevarán a cabo sesiones extraordinarias cuando su Presidente lo estime necesario o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo consideren conveniente.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo, serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, entre ellos su Presidente o su suplente.

En caso de que en la primera convocatoria no se integre el quórum, se convocará mediante segunda convocatoria a sesión que tendrá verificativo dentro de los treinta minutos siguientes, la cual tendrá lugar con los integrantes que asistan entre ellos su Presidente o Suplente.

Artículo 8. - Los acuerdos de las sesiones del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. - Los miembros del Consejo, durarán en su encargo el tiempo de su nombramiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Proponer un programa anual de trabajo;
- II. Proponer las acciones necesarias para el debido funcionamiento de las Unidades de Estudios;
- III. Coordinar e intercambiar experiencias entre las Unidades de Estudios;
- IV. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas generales que se susciten en las Unidades de Estudios, así como aquellos particulares que se presenten en cada Unidad de Estudios, proponiendo alternativa de solución para cada caso en específico;
- V. Proponer las medidas que sean necesarias, para la mejor organización y funcionamiento de las Unidades de Estudios;
- VI. Analizar y proponer en cada región las carreras a ofrecerse, acorde a las necesidades de las regiones donde se encuentran ubicadas las Unidades de Estudios;
- VII. Analizar y proponer las estrategias de vinculación con los sectores público, privado, social y productivo;
- VIII.- Analizar los requerimientos de los recursos humanos y materiales de cada Unidad de Estudios;
- IX.- Revisar la funcionalidad de cada una de las Unidades de Estudios, para que sea acorde al Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México y al Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
- X.- Proponer programas de capacitación, actualización y de formación de docentes y administrativos que conlleve a las acreditaciones y certificaciones de las carreras que se ofrecen en las Unidades de Estudios;
- XI.- Proponer cursos de educación continua y de actualización dirigidos a la comunidad universitaria y al público en general, así como la modificación o reorientación de los ya existentes;
- XII.- Fungir como órgano de consulta de la Universidad, cuando le sometan a su consideración algún asunto de carácter académico o administrativo;
- XIII.- Proponer la integración de Comisiones de trabajo permanente o transitorias, para el análisis y estudio de los asuntos académicos y administrativos que sean sometidos a consideración del Consejo; y
- XIV.- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 11.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- III.- Expedir la convocatoria, que deberá señalar lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV.- Proponer la integración de Comisiones de trabajo para el estudio y análisis de temas generales y particulares que deban ser examinados;
- V.- Dirigir los debates de las sesiones del Consejo;
- VI.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- VII.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 12.- Son funciones del Secretario del Consejo:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.- Elaborar la convocatoria para las sesiones;
- III.- Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de sus integrantes;
- IV.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados;
- V.- Proponer los anteproyectos de trabajos que se desarrollen en las Comisiones y someterlos a consideración del Consejo;
- VI.- Informar de manera periódica al Consejo, sobre el avance de los trabajos que se desarrollan en las Comisiones;
- VII.- Enviar a los integrantes del Consejo el orden del día de cada sesión y la carpeta con los documentos de los asuntos a tratar con cinco días hábiles anteriores, cuando se trate de sesión ordinaria y tres en caso de la extraordinaria; y
- VIII.- Las demás que sean inherentes a su cargo y las que le encomienden el Consejo.

Artículo 13.- Son funciones de los Vocales de la Comisión:

- I.- Asistir y participar en las sesiones;
- II.- Emitir su voto en los acuerdos del Consejo;
- III.- Solicitar se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, los puntos que consideran pertinentes;
- IV.- Evaluar los resultados de las acciones realizadas en las Comisiones;
- V.- Participar en los debates que se originen en las sesiones del Consejo;
- VI.- Formar parte de la Comisión de trabajo que se les encomienden;
- VII.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento; y
- VIII.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 14.- La Universidad creara coordinaciones regionales, que serán un órgano intermedio entre las Unidades de Estudios y la Rectoría de la Universidad, tendrán como objeto atender las necesidades académicas y administrativas de la comunidad universitaria.

Artículo 15.- Las Unidades de Estudios, para efectos de este reglamento, se dividirán en Coordinaciones Regionales que serán: Región Norte, Región Sur, Región Oriente, Región Valle de Toluca y Región Valle de México.

Artículo 16.- Las Coordinaciones Regionales comprenden las Unidades de Estudios ubicadas en los municipios siguientes:

- I.- Coordinación Regional Norte con sede en Ixtlahuaca: Acambay, Temascalcingo, El Oro, Jilotepec, San José del Rincón, Morelos, Jiquipilco y Villa Victoria.
- II.- Coordinación Regional Sur con sede en Sultepec: Tlatlaya, Tejupilco, Almoloya de Alquisiras y Coatepec de Harinas.
- III.- Coordinación Regional Oriente con sede en Ixtapaluca: Atenco, la Paz y Chalco.
- IV.- Coordinación Regional Valle de Toluca con sede en Lerma: Temoaya, Huixquilucan, Xalatlaco y Tenango del Valle.
- V.- Coordinación Regional Valle de México con sede en Tultitlan: Ecatepec, Tecámac, Tultepec y Tepotzotlán.

Artículo 17.- Para el funcionamiento y desarrollo de las funciones de las Coordinaciones Regionales, estarán integradas de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario, y
- III.- Vocales.

El Presidente y el Secretario, serán designados de entre los Coordinadores de las Unidades de Estudios que formen la Región.

Los integrantes de las regiones tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho a voz. El desempeño del cargo será honorífico.

Artículo 18.- Los cargos de Coordinador Regional y Secretario, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo.

Artículo 19.- Las Coordinaciones Regionales realizarán sesiones de trabajo de carácter ordinaria y extraordinaria, en el caso de las sesiones ordinarias estas se celebraran de manera bimestral y las

extraordinarias cuando el Coordinador Regional lo considere conveniente o cuando la mayoría de los coordinadores lo juzguen conveniente.

El Coordinador Regional expedirá la convocatoria de las sesiones al menos con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, remitiéndose a los Coordinadores de la región con el orden del día y sus respectivos anexos.

Artículo 20.- Las sesiones de trabajo que se celebren en las regiones, serán validas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, entre ellos el Coordinador Regional.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Coordinador Regional tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 21.- Son atribuciones de las Coordinaciones Regionales:

- I.- Identificar las necesidades académicas y administrativas de las Unidades de Estudios de cada región y proponer la solución para su atención inmediata;
- II.- Intercambiar experiencias entre las Unidades de Estudios de la región, para el crecimiento de la matrícula de las carreras que se ofrecen en las mismas;
- III.- Atender los problemas que surjan en las Unidades de Estudios, dando solución a cada caso en particular conforme a la normatividad que rige a la Universidad;
- IV.- Identificar las necesidades de infraestructura de las Unidades de Estudios, proponiendo las alternativas de solución, a fin de que los alumnos que egresen de las carreras cuenten con los elementos y conocimiento necesarios, para el debido ejercicio de su profesión;
- V.- Proponer la creación de nuevas carreras de acuerdo a las necesidades de formación de recursos humanos de cada región del Estado;
- VI.- Tener relación con los sectores público, privado, social y productivo de cada región del Estado, a fin de que los alumnos de las Unidades de Estudios, cuenten con los espacio para llevar a cabo el servicio social, residencias y practicas profesionales;
- VII.- Proponer programas de educación continúa para la comunidad de las Unidades de Estudios, así como para el público en general;
- VIII.- Proponer la integración de Comisiones de trabajos, para el análisis y estudio de los asuntos académicos-administrativos que sean sometidos a su consideración; y
- IX.- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 22.- Son funciones del Coordinador Regional:

- I.- Presidir las sesiones;
- II.- Expedir la convocatoria de cada sesión, el cual deberá señalar lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día;
- III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- IV.- Dirigir los debates de las sesiones;
- V.- Representar a la región en los trabajos que se desarrollen en la Rectoría, así como ante los sectores público, privado, social y productivo;
- VI.- Integrar de manera conjunta con el Secretario la carpeta correspondiente de cada sesión; y
- VII.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Tomar asistencia y declarar quórum;
- III.- Llevar el seguimiento correspondiente de los acuerdos que se tomen;

- IV.- Informar de manera periódica a los miembros de la región, el avance de los trabajos que se desarrollan;
- V.- Integrar de manera conjunta con el Coordinador Regional la carpeta de cada sesión, la que deberá contener la convocatoria, Orden del Día y los anexos correspondientes, y enviarse a los miembros del Órgano de Gobierno con una antelación de cinco días hábiles a la celebración de la sesión;
- VI.- Elaborar las actas y acuerdos que se deriven de cada sesión; y
- VII.- Las demás que sean inherentes a su cargo y las que le encomienden el Consejo.

Artículo 24.- Son funciones de los Vocales:

- I.- Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II.- Emitir su voto en los acuerdos de las sesiones;
- III.- Solicitar se inserten en el Orden del Día de las sesiones, los puntos que consideran pertinentes;
- IV.- Formar parte de la Comisión de trabajo que se les encomienden;
- V.- Proponer soluciones a las necesidades académicas-administrativas que se pongan a consideración;
- VI.- Participar en la solución de los problemas que surjan en las Unidades de Estudios;
- VII.- Proponer alternativas de crecimiento de las matriculas de las carreras que se ofrecen en las Unidades de Estudios con base en su experiencia; y
- VIII.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 25.- El Consejo autorizara la creación de las Comisiones de acuerdo a las necesidades de los trabajos a desarrollarse, las cuales estarán funcionando conforme a los lineamientos de operación que expida el Consejo.

Artículo 26.- Las Comisiones tendrán las siguientes funciones, independientemente de aquellas que se establezca en los lineamientos de operación:

- I.- Preparar el estudio y el trabajo sobre temas concretos y específicos que el Consejo le encomiende y podrá asesorarse de instituciones o personas que juzgue conveniente para el debido desarrollo de los trabajos encomendados; y
- II.- Dar cuenta con sus dictámenes al Consejo, para que se resuelva lo conducente.

Artículo 27.- Los Coordinadores de las Comisiones tendrán las responsabilidades y atribuciones siguientes.

- I.- Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones de trabajo;
- II.- Coordinar las reuniones y levantar el acta de sesión;
- III.- Realizar el seguimiento de los acuerdos;
- IV.- Presentar los informe que le solicite el Consejo; y
- V.- Las demás que les asigne el Consejo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno."

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el acta de su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce.

**M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION:

21 de junio de 2012

PUBLICACION:

03 de septiembre de 2012

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".